REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DISTRITO CAPITAL



MES IX AÑO CXXI

CARACAS, SÁBADO 12 DE MARZO DE 2022

Extraordinaria N° 01

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

"ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL (RUT-CARACAS)"



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DE CARACAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

El Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona la siguiente:

"ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL **TRIBUTARIO** ÚNICO **REGISTRO MUNICIPAL** DE DEL MUNICIPIO CONTRIBUYENTES **BOLIVARIANO** LIBERTADOR DEL **DISTRITO** CAPITAL CARACAS)"



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

<u>Objeto</u>

Artículo 1. El objeto de la presente Ordenanza, es la creación del Registro Único Tributario Municipal de Contribuyentes del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, y establecer las normas que regulan su funcionamiento, pudiendo identificarse en lo adelante como "RUT-CARACAS".

Finalidad

Artículo **2.** La finalidad de esta ordenanza, implementación de un registro que permita la construcción de una data que contenga el universo de contribuyentes del modo municipio, de que pueda garantizar se funcionamiento eficiente y eficaz de la gestión tributaria en el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, sustentado en una oportuna y adecuada recaudación, acorde con el potencial del Municipio.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Todas las personas naturales y jurídicas, residentes, domiciliadas o no, responsables directos o solidarios, considerados sujetos pasivos de obligaciones tributarias en el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, están obligados a estar inscritas e inscritos en el "RUT-CARACAS".

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y SU FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I DEL REGISTRO

Competencias del Órgano Rector

Artículo 4. El órgano municipal competente para la recaudación y administración tributaria, le corresponde la



creación, organización y mantenimiento del Registro Único Tributario Municipal de Contribuyentes, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan en forma actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde el Municipio, o que se constituyan contribuyentes de cualquiera de los tributos municipales.

Actividades Conexas

Artículo 5. A los efectos del funcionamiento del registro, el órgano rector tiene a su cargo el diseño e implementación de las acciones y estrategias dirigidas a la elaboración del instrumento de recolección de datos, los mecanismos de captación de la información, la campaña publicitaria de divulgación, asesoría integral a la y al contribuyente, consolidación de los resultados, asignación de usuarios para cada contribuyente, si fuera el caso, y demás actividades inherentes conexas al funcionamiento del "RUT-CARACAS".

De la Finalidad del Registro

Artículo 6. El Registro Único Tributario Municipal de Contribuyentes, "RUT-CARACAS", tiene como finalidad, la automatización de los sistemas de registro de las y los contribuyentes del municipio, que a su vez permita generar una base de datos, que pase a constituirse en una herramienta para la consulta de la ubicación y estatus de los diferentes contribuyentes, en relación a las obligaciones tributarias en el ámbito municipal, a fin de evitar la posible doble o múltiple imposición tributaria.

SECCIÓN II DEL FUNCIONAMIENTO

Requisito para gestión ante el Municipio

Artículo 7. Las y los contribuyentes, que requieran realizar un trámite de cualquier naturaleza ante los órganos, entes y



dependencias del Municipio, deberán estar previamente registrados en el "RUT-Caracas" y demostrarlo; de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Mecanismo para el Registro

Artículo 8. A los efectos de establecer un medio de comunicación oportuno, eficiente y oficial entre el órgano municipal competente para la recaudación y administración tributaria y la o el contribuyente o responsable; estos últimos deberán disponer de una dirección de correo electrónico, cuyas condiciones serán establecidas por el órgano rector en el respectivo instructivo.

Parágrafo Único: Esta dirección electrónica será utilizada en la formalización de la inscripción en el "RUT-CARACAS", y para efectos de notificaciones o actuaciones de naturaleza administrativa, tributaria o no tributaria, por parte del órgano municipal competente para la recaudación y administración tributaria o cualquier otra dependencia, órgano o ente adscrito a la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

<u>Vigencia del Registro</u>

Artículo 9. El comprobante de inscripción en el Registro Único Tributario Municipal de Contribuyentes "RUT-CARACAS", tendrá una validez o vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de expedición del mismo, debiendo ser renovado por lo mínimo treinta (30) días antes de la fecha de su vencimiento.

Parágrafo Único: El registro y la expedición del comprobante que certifica haberlo realizado no tendrán costo alguno.

Contenido del Comprobante del Registro

Artículo 10. El órgano municipal competente para la recaudación y administración tributaria, establecerá los



lineamientos relativos a la información que contendrá el comprobante de registro del "RUT-CARACAS", así como el método de verificación y validación del mismo.

Exigencia de presentación del Comprobante del Reaistro

Artículo 11. Las autoridades, órganos y entes municipales, estadales, nacionales y distritales, cuando aplique, así como las personas jurídicas del sector privado prestadoras de servicios con sede en la jurisdicción del Municipio, deberán solicitar la presentación del comprobante del "RUT-CARACAS", previo a la realización de cualquier trámite o solicitud de servicio que se realice ante ellos.

Incentivos Fiscales

Artículo 12. El Municipio, previo cumplimiento de los procedimientos de ley, podrá promover incentivos de naturaleza tributaria, a las y los contribuyentes, como, remisión o condonación de deuda, descuentos, rebajas, exoneraciones entre otros, pero, para ser beneficiaria o beneficiario de estos incentivos, es esencial entre otros requisitos o condiciones, la presentación del comprobante vigente de inscripción en el "RUT-CARACAS".

CAPÍTULO III DEL SISTEMA SANCIONATORIO

Incumplimiento de Inscripción en Registro

Artículo 13. Las y los contribuyentes que no realicen la respectiva inscripción en el Registro Único Tributario Municipal de Contribuyentes "RUT-CARACAS", serán sancionadas o sancionados con multa de cien (100) Unidades Tributarias Municipales (UTM).



Incumplimiento de la Renovación del Registro

Artículo 14. Las y los contribuyentes, que no efectúen la renovación en el "RUT-CARACAS", al menos, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de su inscripción, serán sancionadas o sancionados con multa de cincuenta (50) Unidades Tributarias Municipales (UTM).

Adulteración o Falsificación de Comprobante

Artículo 15. Quien, por cualquier medio, adultere o falsifique el contenido del comprobante de RUT-CARACAS, será sancionada con multa de doscientas (200) Unidades Tributarias Municipales (UTM), sin menoscabo, de cualquier otra responsabilidad en la que pudiera incurrir el infractor.

Suministro de Datos Falsos

Artículo 16. Quien proporcione datos falsos o erróneos al momento de la inscripción o renovación en el Registro Único Tributario Municipal de Contribuyentes de RUT-CARACAS, será sancionada con multa de ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias Municipales (UTM), sin menoscabo, de cualquier otra responsabilidad en la que pudiera incurrir el infractor.

Incumplimiento de la Obligación de Exigir el Comprobante

Artículo 17. Las autoridades, órganos y entes municipales, estadales, nacionales y distritales, cuando aplique, así como las personas jurídicas del sector privado prestadoras de servicios con sede en la jurisdicción del Municipio, que incumplan con la obligación de exigir la presentación del comprobante de haber efectuado el Registro Único Tributario Municipal de Contribuyentes "RUT-CARACAS", serán sancionadas con trecientas (300) Unidades Tributarias Municipales (UTM).



CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

SECCIÓN I **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera: El comprobante de inscripción en el registro que se expida una vez entrada en vigencia la presente ordenanza, tendrá validez hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2022.

Segunda: El Poder Ejecutivo Municipal, tendrá un lapso no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, a los efectos de la aprobación de las normas reglamentarias de funcionamiento del Registro Único Tributario Municipal de Contribuyentes.

Tercera: El periodo dentro del cual se llevará a cabo el Registro Único Tributario Municipal "RUT-CARACAS", será de noventa (90) días hábiles contados a partir del vencimiento del lapso previsto en la disposición transitoria segunda, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual o superior, siempre y cuando surjan las necesidades de prorrogarlo.

Cuarta: El Poder Ejecutivo Municipal, a través del órgano municipal competente para la recaudación y administración tributaria, conjuntamente con la instancia de comunicacional, debe desarrollar el respectivo proceso de divulgación del contenido de esta Ordenanza.

Quinta: El Alcalde o Alcaldesa podrá, mediante decreto, modificar cualquiera de las disposiciones descritas en esta Ordenanza, siempre y cuando no altere el espíritu, propósito y razón de la misma.

8

SECCIÓN II DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Segunda: El contenido de la presente ordenanza prevalece y deroga cualquier normativa vigente en el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, que contenga alguna disposición o reglamentación relacionada con el o los Registros de Contribuyentes asociados al fin u objeto de esta Ordenanza.



DADA, FIRMADA, SELLADA Y SANCIONADA EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL EN CARACAS, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). AÑOS 212 DE LA INDEPENDENCIA, 163 DE LA FEDERACIÓN Y 23 DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZO DE POR SOLIVARIANA DE LA CON DE POR DISTRITI CON CONTROL DISTRITURA DE LA CONTROL DISTRITURA DEL CONTROL DISTRITURA DE LA CONTROL DISTRITURA DE LA CONTROL DISTRITURA DE LA CONTROL DISTRITURA DEL CONTROL DE LA CONTROL DISTRITURA DE LA CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL DEL CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DE LA CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL DEL CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL D

DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR, EN CARACAS, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). AÑOS 212 DE LA INDEPENDENCIA, 163 DE LA FEDERACION Y 23 DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

Cúmplase y Publíquese

CARMEN/T. MĚLENDEZ R.

ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO
LIBERTADOR DE CARACAS









REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DISTRITO CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Ley Orgánica del Poder Público Municipal Art. 54°. Serán publicadas en la Gaceta Municipal, las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y otros instrumentos jurídicos, son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, estadales y locales.

La Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, es el órgano oficial del Municipio y de acuerdo a la Ley que rige la materia está prohibida su reproducción por particulares.

Depósito Legal p.p. 76-04-11

Caracas, sábado 12 de marzo de 2022

